

UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA COMAPA REYNOSA

RESPUESTA: RSI-064-2016
FOLIO: 00129616

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
CD. REYNOSA, TAMPS. A 29 DE AGOSTO DEL 2016

C. [REDACTED]

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 146 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PUBLICA DE LA COMAPA REYNOSA ATENDIÓ Y DIO TRÁMITE A LA SOLICITUD ENTREGADA EN ESTA UNIDAD EL DÍA **25 DE JULIO DEL 2016**, QUE A LA LETRA DICE:

- **SOLICITO ME INFORME EL NOMBRE DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES A QUIENES LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE REYNOSA, LES HAYA EMITIDO EL CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD DE SERVICIO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 114 FRACCIÓN I, DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS DURANTE LOS AÑOS 2012, 2013, 2014, 2015 Y 2016.**

DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 146 Y 147 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ENVÍO A USTED LA RESPUESTA EN TIEMPO Y FORMA A LA INFORMACION SOLICITADA MEDIANTE DOCUMENTO ANEXO.

EN CASO DE EXISTIR ALGUNA INCONFORMIDAD CON LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA A SU SOLICITUD, LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS PREVÉ LOS MECANISMOS DE REVISIÓN DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS SIGUIENTES A ESTA NOTIFICACIÓN, PARA CONOCER MÁS VISITE: http://www.itait.org.mx/tramites/recurso_revision/

SIN OTRO ASUNTO EN PARTICULAR Y ESPERANDO A QUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA SATISFAGA LOS PARÁMETROS DE SU SOLICITUD NO RESTA, MAS QUE AGRADECERLE LA OPORTUNIDAD QUE NOS BRINDÓ PARA ATENDERLE Y FORTALECER ASÍ LA CULTURA DE UNA RENDICIÓN DE CUENTAS EFECTIVA.



Sección: Gerencia Técnica y de Proyectos
Memorándum GTP- 141 /2016
Cd. Reynosa, Tamaulipas
A 29 de Agosto del 2016


Lic. Clara Lourdes García Lacavex
Titular de Unidad de Información Pública de la
COMAPA de Reynosa, Tamaulipas.
Presente.

En relación al oficio No. UT/112/2016, donde nos solicitan informe de el nombre de las personas físicas o morales a quienes la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Reynosa, les haya emitido el certificado de Factibilidad de servicios a que se refiere el artículo 114, Fracción I de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas durante los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 , se le informa lo siguiente:

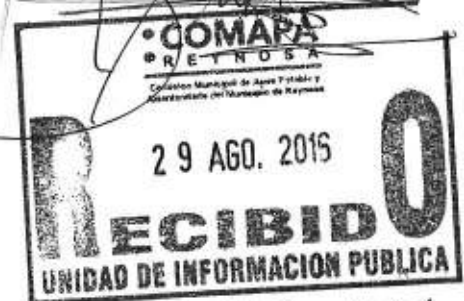
No se ha emitido ningún Certificado de Factibilidad de Servicios.

Sin otro particular de momento, quedo a sus órdenes.

Atentamente


Ing. Felipe de Jesús Chiv Vega
Gerente Técnico y de Proyectos

c.c.p. Archivo
FJCHV/ESR*ibg



Artículo 114.

1. El organismo operador no podrá emitir un certificado de factibilidad de servicios sin haber recibido, de manera previa, el pago correspondiente a la cuota por uso de infraestructura.
2. Ninguna persona física o moral del sector público o privado podrá quedar exenta del pago de la cuota por uso de infraestructura.

Artículo 115.

1. Los solicitantes a los cuales se les haya extendido un certificado de factibilidad de servicios para urbanizar un nuevo asentamiento humano, están obligados a realizar un contrato de servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario para cada predio y pagar la cuota establecida por el organismo operador.
2. Cuando en la urbanización del nuevo asentamiento humano esté considerada la construcción de viviendas, a cada predio se le deberá instalar un aparato medidor de volúmenes de agua con las especificaciones que se establecen en el artículo 132 de esta ley y pagar los precios y tarifas que se establezcan en la misma y en la normatividad operativa para el Sector Agua del Estado.
3. Cuando no se haya pagado el precio establecido para el uso de infraestructura y realizado el contrato mencionado en el párrafo 1 de este precepto, el prestador de los servicios no autorizará la prestación de los servicios públicos en el asentamiento humano o predio correspondiente.

Artículo 116

1. Cuando el solicitante de los servicios públicos venda los predios, estará obligado a solicitar por escrito al organismo operador el cambio de propietario correspondiente, amparándolo con un documento legal que sustente la operación de compra-venta con el nombre del nuevo propietario.
2. El organismo operador no podrá autorizar el cambio de propietario mencionado en el párrafo anterior, cuando existan adeudos pendientes de pagar en el estado de cuenta correspondiente.

CAPÍTULO III**DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO****Artículo 117.**

1. Están obligados a contratar los servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario los propietarios o poseedores de predios por cuyo frente exista la infraestructura hidráulica y sanitaria necesaria para su prestación, en las siguientes hipótesis:
 - I. Los propietarios de los predios edificados;
 - II. Los propietarios de los predios no edificados;
 - III. Los poseedores de los predios, cuando la posesión se derive de contratos de compra-venta con reserva de dominio; y
 - IV. Los poseedores de predios propiedad de la Federación, del Estado o de los municipios si los han recibido por cualquier título.
2. Cuando se ejecuten obras de infraestructura para introducir los servicios públicos a un centro de población, el prestador de los servicios deberá informar a los propietarios de los predios la fecha en que se estará en posibilidades de prestar los servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario.
3. Los propietarios de los predios por cuyo frente exista la infraestructura hidráulica y sanitaria necesaria para la prestación de los servicios públicos tendrán 30 días para solicitar el contrato respectivo.